

Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín, 09 de agosto de 2021.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Mónica Martínez Mesa.
	CC. 42.886.478
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía
	Protección S.A.
	Nit. 800.138.188-1
	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
	Nit. 900.336.004-7
Radicado	2020-402
Auto Interlocutorio	0429
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	30 de noviembre de 2020.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 01 de julio, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, no obstante a que se acredita el envío de un documento al correo electrónico de las demandadas, este no se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda, conforme lo establece el artículo 6 del decreto 806 de 2020; por lo cual, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia de la demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (accioneslegales@proteccion.com.co), y (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Mónica Martínez Mesa contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones,

representadas legalmente por Juan David Correa Solórzano, y Juan Miguel Villa Lora, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales antes citados, de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., (accioneslegales@proteccion.com.co), y de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda, del auto inadmisorio, del cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-402, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón. Juez

